

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad solicita la designación del representante del Ministerio de Defensa ante el CONADIS;

Que, mediante la Hoja de Trámite de Vistos, la Viceministra de Recursos para la Defensa, propone designar al señor Abogado Edgardo Aldo ALVARADO CUETO y al señor Licenciado Pedro Humberto LEON NIETO como representantes titular y suplente, respectivamente, del Ministro de Defensa ante el CONADIS; por lo que, corresponde emitir el dispositivo legal respectivo;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el literal kk. del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Abogado Edgardo Aldo ALVARADO Cueto y al señor Licenciado Pedro Humberto LEON Nieto como representantes titular y suplente, respectivamente, del Ministro de Defensa ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1537450-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Anexo de D.S. N°186-2017-EF mediante el cual se aprobó la actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 186-2017-EF

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó en la edición del sábado 24 de junio de 2017)

ANEXO TABLA ADUANERA DEL MAIZ (US\$/TM)

Partidas Afectas

1005.90.11.00	1103.13.00.00	3505.10.00.00
1005.90.12.00	1108.12.00.00	
1005.90.19.00	1108.13.00.00	
1005.90.90.00	1702.30.20.00	
1007.90.00.00	2309.90.90.00	

Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
100	87	254	-9	353	-108
101	86	255	-10	354	-109
102	85	256	-11	355	-110
103	84	257	-12	356	-111
104	83	258	-13	357	-112
105	82	259	-14	358	-113
106	81	260	-15	359	-114
107	80	261	-16	360	-115
108	79	262	-17	361	-116
109	78	263	-18	362	-117
110	77	264	-19	363	-118
111	76	265	-20	364	-119
112	75	266	-21	365	-120
113	74	267	-22	366	-121
114	73	268	-23	367	-122
115	72	269	-24	368	-123
116	71	270	-25	369	-124
117	70	271	-26	370	-125
118	69	272	-27	371	-126
119	68	273	-28	372	-127
120	67	274	-29	373	-128
121	66	275	-30	374	-129
122	65	276	-31	375	-130
123	64	277	-32	376	-131

Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
124	63	278	-33	377	-132
125	62	279	-34	378	-133
126	61	280	-35	379	-134
127	60	281	-36	380	-135
128	59	282	-37	381	-136
129	58	283	-38	382	-137
130	57	284	-39	383	-138
131	56	285	-40	384	-139
132	55	286	-41	385	-140
133	54	287	-42	386	-141
134	53	288	-43	387	-142
135	52	289	-44	388	-143
136	51	290	-45	389	-144
137	50	291	-46	390	-145
138	49	292	-47	391	-146
139	48	293	-48	392	-147
140	47	294	-49	393	-148
141	46	295	-50	394	-149
142	45	296	-51	395	-150
143	44	297	-52	396	-151
144	43	298	-53	397	-152
145	42	299	-54	398	-153
146	41	300	-55	399	-154
147	40	301	-56	400	-155
148	39	302	-57	401	-156
149	38	303	-58	402	-157
150	37	304	-59	403	-158
151	36	305	-60	404	-159
152	35	306	-61	405	-160
153	34	307	-62	406	-161
154	33	308	-63	407	-162
155	32	309	-64	408	-163
156	31	310	-65	409	-164
157	30	311	-66	410	-165
158	29	312	-67	411	-166
159	28	313	-68	412	-167
160	27	314	-69	413	-168
161	26	315	-70	414	-169
162	25	316	-71	415	-170
163	24	317	-72	416	-171
164	23	318	-73	417	-172
165	22	319	-74	418	-173
166	21	320	-75	419	-174
167	20	321	-76	420	-175
168	19	322	-77	421	-176
169	18	323	-78	422	-177
170	17	324	-79	423	-178
171	16	325	-80	424	-179
172	15	326	-81	425	-180
173	14	327	-82	426	-181
174	13	328	-83	427	-182
175	12	329	-84	428	-183
176	11	330	-85	429	-184
177	10	331	-86	430	-185
178	9	332	-87	431	-186
179	8	333	-88	432	-187
180	7	334	-89	433	-188
181	6	335	-90	434	-189
182	5	336	-91	435	-190
183	4	337	-92	436	-191
184	3	338	-93	437	-192

Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria	Precios FOB de Referencia	Derecho adicional o Rebaja Arancelaria
185	2	339	-94	438	-193
186	1	340	-95	439	-194
187	0	341	-96	440	-195
MAYOR A 187	0	342	-97	441	-196
MENOR A 245	0	343	-98	442	-197
245	0	344	-99	443	-198
246	-1	345	-100	444	-199
247	-2	346	-101	445	-200
248	-3	347	-102	446	-201
249	-4	348	-103	447	-202
250	-5	349	-104	448	-203
251	-6	350	-105	449	-204
252	-7	351	-106	450	-205
253	-8	352	-107		

1537737-2

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del Gobierno Regional del departamento de Piura, con cargo a los recursos del Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud

DECRETO SUPREMO N° 187-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, crea el "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud" a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud, de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el cual se constituye con cargo a los recursos que se obtengan de la colocación de bonos soberanos, hasta por la suma de DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 2 000 000 000,00); indicándose que los recursos del citado Fondo se incorporan en los pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Sector respectivo, en los casos que corresponda, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último; y, en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local, el decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Presidente del Consejo de Ministros, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final establece que para tal efecto, se autoriza al Ministerio

de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realizar transferencias financieras a favor del mencionado Fondo, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, hasta por la suma de DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 2 000 000 000,00) que se aprueba mediante Resolución del Titular, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30518, debiendo ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, con la Resolución Ministerial N° 016-2017-VIVIENDA se autorizó la Transferencia Financiera del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 2 000 000 000,00) en la fuente de financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud", destinada al financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud;

Que, el artículo 8 del Reglamento del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud", aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2017-VIVIENDA, establece los criterios de selección de los proyectos de inversión pública en materia de salud, según la clasificación detallada en el citado artículo;

Que, el artículo 11 del aludido Reglamento señala que el Ministerio de Salud, entre otros, evalúa y, de ser el caso, aprueba las solicitudes de financiamiento tomando en cuenta, los criterios establecidos en el artículo 8 del citado Reglamento; asimismo, elabora una lista priorizada de aquellos proyectos de inversión cuyas solicitudes fueron aprobadas, debiendo dicha lista ser remitida a las Oficinas de Inversiones del citado Ministerio, a fin de obtener la opinión favorable sobre la viabilidad de cada proyecto y, de obtener dicha opinión, deberán coordinar con los representantes del Gobierno Regional y Gobierno Local para la suscripción del respectivo convenio o adenda;

Que, el artículo 12 del mismo Reglamento indica que una vez determinados los proyectos de inversión pública y definidos los montos a transferir por cada Ministerio, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento consolidará los requerimientos de recursos y gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión del decreto supremo que autoriza la incorporación de los recursos del Fondo a las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, según corresponda, en el marco de lo establecido en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518;

Que, los recursos que financian el Crédito Suplementario y que serán incorporados a los presupuestos de los pliegos habilitados, provienen de la emisión interna de bonos que autoriza la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30520, Ley de Endeudamiento